



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2064/2025	Procuraduría Social de la Ciudad de México	090172925000560

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia simple y en versión pública de la relación de los registros vigentes de todos los administradores condóminos y profesionales de un conjunto habitacional que indicó.	Localizó 18 registros vigentes del conjunto que señaló y realizó la entrega en versión pública.	No corresponde con lo que solicito.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	13 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Confirmar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, administradores, condóminos, edificio, listado.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	16



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que **NO ES VÁLIDA**.*

*En el presente caso la respuesta de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, es **válida** ya que realizó la entrega de los registros vigentes solicitados en su respuesta.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplica alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025

que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la Procuraduría Social de la Ciudad de México**, pues su respuesta fue exhaustiva.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025

que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 12 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“...DEL CONJUNTO CONDOMINAL HABITACIONAL VERTICAL TORRES SAN ANTONIO UBICADO EN LA **, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITO EN COPIA SIMPLE Y EN VERSIÓN PÚBLICA LA RELACIÓN DE LOS REGISTROS VIGENTES DE TODOS LOS ADMINISTRADORES CONDÓMINOS Y PROFESIONALES DE TODOS LOS CONDOMINIOS DE ESTE CONJUNTO HABITACIONAL AL DÍA 11 DE JUNIO DE 2025”.*

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 27 de junio de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando los siguientes documentos:

“ ...

ODAO/0768/2025

En este orden de ideas y de conformidad a las atribuciones de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, previstas en los artículos 3, inciso b), 4, 23 apartado B fracciones I, IV, IX y XIV, 25 Y 61 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 11 fracción I, I, I1, IV, V, VI, VIII, XV, XVII y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; artículos 1, 4 y 63 demás aplicables de la Ley de Propiedad en Condominio



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025

de Inmuebles para el Distrito Federal, así como los artículos 15, 16, 21 fracción I del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, concatenado con el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal con número de Registro MA-27/170822-PROSOC-11CE227, publicado el treinta de diciembre del año dos mil veintidós

En consecuencia y después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta esta Oficina Desconcentrada se informa que fueron localizados 18 registros vigentes de administradores que han realizado este trámite ante esta oficina desconcentrada para el Conjunto Condominal Habitacional Torres San Antonio y sus diferentes edificios o regímenes condominales

En ese sentido, se pone a disposición del particular la documentación solicitada en versión pública toda vez que se observa que contienen datos personales, tales como fotografía, estos datos personales son considerados como información, confidencial, que identifican o hacen identificable a una persona, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 la Ciudad de México, y el numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en fracción IX de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

[transcribe normatividad]

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

Aunado a lo anterior existe el acuerdo 01/SE-004/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, correspondiente al Ejercicio 2022 celebrada el 20 de octubre de 2022, en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: fotografía, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente

"Resolución: 01/SE-004ICT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en "fotografía, promedio y calificaciones" contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, relativa a solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo S fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025



REGISTRO: ODAO/RA/263/2024
EXPEDIENTE: ODAO/OR/320/2024

REGISTRO DE ADMINISTRADOR

ACUERDO: En atención al formato de Registro de Administrador de Condominio TSDOPC_ORG_4 de VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, mediante el cual solicita Registro de Administrador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16 fracción IV, 29, 30, 31, 32, 33 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38 fracción I, 42, 43 fracción XXVIII, 45, 46 de la Ley Propiedad Condominio de inmuebles para el Distrito Federal; 11, 13 fracción I, 16 y 20 de su Reglamento; 3, 4, 23 apartado "B" fracciones I y IV, 25 fracción V, 86 fracción I, 88 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 11 fracción II de su Reglamento; el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social del Distrito Federal, se asienta en este Registro de Administradores con los datos al rubro indicados, el nombramiento DEL C. AGUSTIN LOPEZ MEJIA como ADMINISTRADOR CONDOMINO del REGIMEN ubicado en ...

ALVARO OBREGON, CÓDIGO POSTAL 01180, en ésta Ciudad. Registro que se expide respecto al nombramiento para el cargo conferido por el término de UN AÑO contado a partir del día 24 DE NOVIEMBRE DE 2024, como se desprende del Libro de Actas de Asambleas autorizado bajo el número ODPAL/007/2007, el 08 DE FEBRERO DE 2007, por OFICINA DESCONCENTRADA PONIENTE, de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Registró T.S. ADRIANA RIVERA ENRIQUEZ, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Alvaro Obregón de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, con fundamento en lo dispuesto por el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece la competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de Abril de 2019; y los artículos 3, 4, 6, 9 fracciones II y IV, 10, 13 fracciones IX y X, 22, 23, 24, 25 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 3 fracciones II, V y IX, 9 párrafo in fine, 10 fracciones II, V y XXI; 11, 17, 18 de su Reglamento; y, 1 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal. CONSTE.

ATENTAMENTE


 T.S. ADRIANA RIVERA ENRIQUEZ
 J.U.D. DE OFICINA DESCONCENTRADA EN ALVARO OBREGÓN
 DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025

REGISTRO: ODAO/RA/246/2024
EXPEDIENTE: ODAO/OR/305/2024

REGISTRO DE ADMINISTRADOR

ACUERDO.- En atención al formato de Registro de Administrador de Condominio TSDOPC_ORG_4 de SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, mediante el cual solicita Registro de Administrador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16 fracción IV, 29, 30, 31, 32, 33 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38 fracción I, 42, 43 fracción XXVIII, 45, 46 de la Ley Propiedad Condominio de inmuebles para el Distrito Federal; 16 y 20 de su Reglamento; 3, 4, 23 apartado "B" fracciones I y IV, 25 fracción V, 86 fracción I, 88 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 11 fracción II de su Reglamento, el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social del Distrito Federal, se asienta en este Registro de Administradores con los datos al rubro indicados, el nombramiento DEL C. ALBERTO MARTINEZ ROMERO como ADMINISTRADOR CONDOMINO del REGIMEN "16-b", EDIFICIO "MATLALZINO" del CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES SAN ANTONIO" ubicado en CÓDIGO POSTAL 01180, en esta Ciudad. Registro que se expide respecto al nombramiento para el cargo conferido por el término de UN AÑO contado a partir del día 30 DE OCTUBRE DE 2024, como se desprende del Libro de Actas de Asambleas autorizado bajo el número ODAOAL/151/2014, el 03 DE JULIO DE 2014, por OFICINA DELEGACIONAL EN ALVARO OBREGON, de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Registró T.S. ADRIANA RIVERA ENRIQUEZ, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, con fundamento en lo dispuesto por el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece la competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de Abril de 2019; y los artículos 3, 4, 6, 9 fracciones II y IV, 10, 13 fracciones IX y X, 22, 23, 24, 25 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 3 fracciones II, V y IX, 9 párrafo in fine, 10 fracciones II, V y XXI; 11, 17, 18 de su Reglamento; y, 1 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal. CONSTE.

ATENTAMENTE

T.S. ADRIANA RIVERA ENRIQUEZ
J.U.D. DE OFICINA DESCONCENTRADA EN ÁLVARO OBREGÓN
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Nota: Debido al volumen de información contenida en los archivos en formato PDF denominados "560 AO VP", los cuales constan de un total de 19 fojas, únicamente se incluyen de manera representativa aquellas señaladas en el recuadro anterior. Dichas fojas no se reproducen en su totalidad, ya que obran íntegramente en las constancias del expediente, sin hacer omisión de su estudio para la presente resolución.

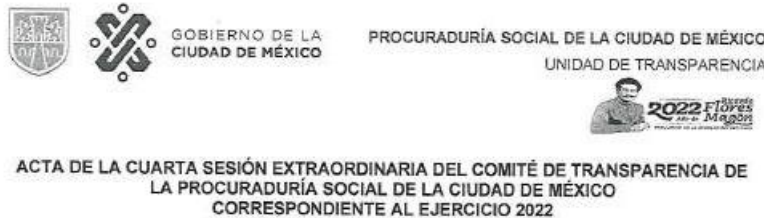
- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México Correspondiente al Ejercicio 2022.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL DÉCIMO PISO DEL EDIFICIO CENTRAL UBICADO EN LA CALLE MITLA, NÚMERO 250, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, C.P. 03600, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO PRESENTES EL MTRO. ALEJANDRO ULAGE LUNA, COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ; MTRA. MARISOL CÉSAR MORENO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; MTRA. VANESSA VILLARREAL MONTELONGO, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; JONATHAN BRANDO ROMO PÉREZ, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CIUDADANOS; LIC. MA. DE LA LUZ GONZÁLEZ JUÁREZ, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; ING. NOEMÍ BÁEZ HERRERA, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES; Y MTRO. ÓSCAR MANUEL RIVERA SÁNCHEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, RESPONSABLE DEL ÁREA DE ARCHIVOS E INVITADO PERMANENTE, CON EL OBJETO DE LA CELEBRACIÓN DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 APARTADO D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 88, 89, 90 FRACCIONES II, VIII, XIV Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V, DEL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.- Lista de asistencia y comprobación del quórum.

En uso de la palabra el **Mtro. Alejandro Ulage Luna**, en su carácter de Presidente del Comité, instruyó al **Lic. David Guzmán Corroviñas**, Secretario Técnico, a verificar la lista de asistencia a fin de establecer si existe el quórum legal para dar inicio a la Sesión.

Una vez verificada la lista de asistencia y habiendo comprobado la existencia del quórum legal, en virtud de contar con (02) integrantes propietarios y cuatro (04) suplentes, todos ellos con derecho a voz y voto, siendo el Maestro Alejandro Ulage Luna, Coordinador General Administrativo, la Mtra. Marisol César Moreno, Titular del Órgano Interno de Control, Mtra. Vanessa Villarreal Montelongo, Subdirectora de Sanciones y Medidas de Apremio, suplente del Subprocurador de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, designada mediante oficio PS/SDPOC-ABC/0014/2022; Jonathan Brando Romo Pérez, Subdirector de Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos como suplente del Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos, designado

Nota: se añade muestra representativa de la primera hoja, constando de un total de 6 fojas, omitiendo su reproducción por estar contenida en el expediente.

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025

El 30 de junio de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

*"Se solicitaron los registros vigentes de los administradores registrados en el Conjunto Condominal Habitacional Vertical Torres San Antonio y enviaron el registro ** vencido desde el 26 de abril de 2025..."(Cita Textual)*

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 3 de julio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 16 de julio de 2025, se localizó que la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones exponiendo lo siguiente:

" ...

En relación al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2064/2025, que se desprende de la solicitud de información pública con número de folio 090172925000560. presentada ante esta Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

"Acto que se recurre y puntos petitorios"



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025

*Inconformidad: Se solicitaron registros vigentes de los administradores registrados en el Conjunto Condominal Habitacional Vertical Torres San Antonio y enviaron el registro del ** desde el 26 de abril de 2025.*

Sobre el particular se informa que esta oficina desconcentrada en el oficio de respuesta con número ODAO/768/2025 de fecha 20 de junio da cabal cumplimiento a la solicitud registrada con número de folio 090172925000560 al mencionar en el párrafo tercero y cito textual:

*"En consecuencia y después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta esta Oficina Desconcentrada se informa que fueron localizados 18 registros vigentes de administradores que han realizado este trámite ante esta oficina desconcentrada para el Conjunto ** y sus diferentes edificios o regimenes condominales". (sic)*

Por lo que se enviaron los 18 registros localizados tal y como lo solicitó el peticionario.

No obstante, por un error involuntario se anexó el documento correspondiente al expediente: ODAO/OR/135/2024 registro que no se encuentra vigente, siendo enviados 19 documentos y no 18 como originalmente se respondió, ya que al hacer la búsqueda exhaustiva fue localizado ese registro en los expedientes buscados, aunque el mismo no se encuentra vigente y por error se insertó en las copias de los documentos enviados, pero no forma parte de la respuesta emitida y sólo forman parte los 18 enunciados en la misma, por lo que se solicita hacer caso omiso a dicho registro vencido. (Cita textual)

C. El 7 de agosto de 2025, esta ponencia instructora **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025

En la **solicitud la persona** pidió obtener copia simple y versión pública de la relación de los registros vigentes de todos los administradores condóminos y profesionales al día 11 de junio de 2025.

En **respuesta**, la institución pública refirió que realizó una búsqueda exhaustiva, en el área correspondiente, y señaló que localizó 18 registros vigentes de administradores en el condominio pedido, y los anexó en versión pública.

La persona se **inconformó** porque enviaron un registro que no corresponde con lo que solicitó.

En ese sentido, la institución pública presentó sus alegatos y manifestaciones, señalando que llevó a cabo un procedimiento de búsqueda adecuado, localizando 18 registros vigentes, los cuales fueron entregados, cada uno en una foja. No obstante, por un error involuntario, se incluyó adicionalmente el oficio ODAO/OR/135/2024.

Así, el documento cuya inclusión fue motivo de agravio para la persona solicitante fue agregado por un error no intencional. **Sin embargo, ello no desvirtúa que la institución efectivamente entregó los 18 registros que obran en su poder.**

Por lo tanto, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025

las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Ahora bien, con los fundamentos expuestos de la normatividad aplicable en materia de acceso a la información pública, es preciso señalar que la institución pública llevó a cabo un procedimiento de búsqueda conforme a derecho, solicitando la información requerida a las unidades administrativas competentes, responsables de la generación y resguardo de los datos solicitados.

Como resultado de dicha búsqueda, la institución localizó la información de interés de la persona solicitante. En sus manifestaciones, señaló que, bajo los términos planteados



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025

en la solicitud, se identificaron 18 registros, los cuales fueron entregados en versión pública, acompañados del acta de clasificación correspondiente, a través de la cual se justificó la reserva de los datos confidenciales contenidos en dichos documentos.

Asimismo, la autoridad incorporó a su respuesta los 18 registros localizados, contenidos en 18 fojas, cumpliendo con el objeto de la solicitud.

No obstante, como fue manifestado por la propia institución en sus alegatos, de forma involuntaria se adjuntó también el oficio ODAO/OR/135/2024, el cual no forma parte de los registros solicitados y, por tanto, no corresponde a la respuesta debidamente integrada. La institución reconoció dicho error y aclaró que dicho documento fue incluido por equivocación, sin que ello afecte la entrega de la información sustancialmente requerida.

En consecuencia, si bien la persona recurrente manifestó su inconformidad respecto de la inclusión de un documento no solicitado, **debe considerarse que dicho error, en esta ocasión no vulnera su derecho de acceso a la información, ya que la totalidad de los registros solicitados fue debidamente entregada, conforme a los términos planteados en su solicitud.**

La presencia del documento ajeno, al haber sido reconocida como un error involuntario, no afecta la legalidad de la respuesta ni constituye una omisión en la entrega de la información sustancial.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025

Por lo tanto, se determina que el agravio expresado por la persona recurrente resulta formalmente fundado, en tanto que se advierte un elemento ajeno a la solicitud.

Sin embargo, al haber sido entregada la totalidad de la información requerida esto es, los 18 registros localizados bajo los términos solicitados, y aclarar dicho punto, el agravio ya no es operante, por lo que, con la información otorgada desde su respuesta, se tiene por atendida la solicitud en sus términos sustantivos.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2064/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación:**

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform